



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 26. Actualización de las normas sobre Cuentas Corrientes de las entidades en el Banco Central de la República Argentina.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha reglamentado el procedimiento que deberá emplearse a fin de que las entidades presten su conformidad o formulen observaciones a los resúmenes de cuentas corrientes emitidos por el Banco Central. Oportunamente, esta Institución dará a conocer la fecha en que será puesta en marcha la operatoria a que se refiere la presente Comunicación.

Asimismo, les expresamos que se ha incluido en la redacción de los puntos que se relacionan con la provisión y el uso de los fondos y con el mantenimiento del saldo acreedor de las cuentas, el procedimiento que en la actualidad se practica mediante la integración y presentación de la formula 2677 y el envío de telex para transferencias de fondos.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar en reemplazo del texto dado a conocer por Circular RUNOR - 1 (Comunicación "A" 90), que incluye además la modificación puesta en su conocimiento mediante Comunicación "A" 631.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente Departamento
Gerente de Normas para
Entidades Financieras a/c

Néstor J. Taro
Gerente Departamental
c/f Subgerente General

ANEXO: 3 hoja.

3. Provisión y uso de los fondos.

- 3.1. Las entidades pueden proveer de fondos a sus cuentas corrientes mediante los siguientes procedimientos:
- 3.1.1. Depósitos de billetes y monedas.
 - 3.1.2. Créditos por saldos favorables en la Cámara Compensadora de la Capital Federal y en la interconexión de cámaras.
 - 3.1.3. Depósitos de cheques de otras entidades financieras contra la cuenta corriente que a su vez tengan abierta en el Banco Central.
 - 3.1.4. Depósitos de cheques librados por los titulares contra sus cuentas en otras entidades financieras siempre que sean canjeables en la Cámara Compensadora de la Capital Federal o interconectada con esta.
 - 3.1.5. Depósitos de cheques emitidos por otras entidades financieras a favor de los titulares de las cuentas siempre que sean compensables en la Cámara Compensadora de la Capital Federal o interconectada con esta.
 - 3.1.6. Giros y transferencias a favor del titular, emitidos por otras entidades financieras, pagaderos a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal o interconectada con esta.
 - 3.1.7. Otros créditos efectuados por el Banco Central, originados en operaciones relacionadas con el mismo.
- 3.2. Las entidades del interior pueden remitir sus remesas por correo o depositarlas por intermedio de sus corresponsales en la Capital Federal.
- 3.3. El débito a las cuentas corrientes se efectiviza por:
- 3.3.1. Libramiento de cheques que pueden hacerse efectivos directamente en el Banco Central o negociarse en otra entidad financiera. El libramiento de cheques queda reservado exclusivamente para las transacciones entre entidades financieras;
 - 3.3.2. Saldos desfavorables en la Cámara Compensadora de la Capital Federal y en la interconexión de cámaras, y
 - 3.3.3. Otros débitos efectuados por el Banco Central por operaciones relacionadas con el mismo.
- 3.4. Las entidades financieras podrán ordenar transferencias de fondos acreditados en sus cuentas a la de otras entidades del mismo carácter, mediante presentación de la formu-
la 2677 en ventanilla de esta Institución o, tratándose de entidades del interior, a través de telex siguiendo el modelo establecido, debiendo dejar constancia en todos los casos del tipo de operación entre entidades que motiva dicha orden. No se dará curso a las transferencias ordenadas en las que no se exprese el concepto por el cual se solicita el movimiento de cuenta.

4. Mantenimiento del saldo acreedor de la cuenta corriente.

- 4.1. Las entidades deben tener radicados en todo momento en la cuenta corriente en el Banco Central, fondos suficientes para atender el normal desenvolvimiento de las operaciones, toda vez que no se admite que aquella presente saldo deudor. En consecuencia se procederá al rechazo de las operaciones ordenadas por las entidades que no tengan cobertura.
- 4.2. Cuando por canje interbancario de valores en la Cámara Compensadora de la Capital Federal e interconexión de cámaras, por otras operaciones con los titulares o por aplicación de cargos, el Banco Central efectuó débitos que den origen a saldo deudor en dicha cuenta, la entidad deberá cancelarlo en el día en que tome conocimiento. Vencido ese término sin que se haya regularizado tal situación, el Banco Central podrá considerar que se encuentra afectada la solvencia o liquidez de la correspondiente entidad, quedando en consecuencia encuadrada en las prescripciones del artículo 3o. de la Ley No. 22.529, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley No. 21.526.
- 4.3. Los saldos deudores que registren las entidades tributarán un interés punitivo de 1,4 vez la tasa máxima de redescuento vigente para el respectivo período.

5. Conciliación de cuentas.

- 5.1. Al iniciar las operaciones de cada día, las entidades recibirán del Banco Central los resúmenes de sus cuentas correspondientes a las operaciones que de acuerdo con las normas vigentes deben contabilizarse el día anterior. De inmediato procederán a conciliarlos con su contabilidad.
- 5.2. Para el reconocimiento del saldo, son de aplicación las disposiciones del artículo 793 del Código de Comercio, ampliándose el plazo para la contestación escrita a 30 (treinta) días, improrrogables. El término precedente se computará a partir del decimoquinto día de producirse la registración contable en la cuenta corriente.
- 5.3. En el supuesto de formular observaciones a cualquier resumen de cuenta corriente, deberán ajustarse al procedimiento que el Banco Central establezca acompañando indefectiblemente fotocopia de la documentación que respalda el reclamo (comprobantes, notas, etc.).